

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 8/2015, DE 20 DE ENERO, REGULADOR DE GUÍAS DE TURISMO DE ANDALUCÍA.

CRITERIOS PARA EVALUAR LOS EFECTOS DE UN PROYECTO NORMATIVO SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA, LA UNIDAD DE MERCADO Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En virtud de lo establecido en el apartado segundo y en el Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, se formulan las siguientes consideraciones:

1. Identificación de los objetivos de la norma.

El objetivo del presente proyecto de decreto es la modificación del vigente Decreto 8/2015, de 20 de enero, regulador de guías de turismo de Andalucía. Esta modificación responde principalmente a la necesidad de revisar y actualizar la normativa en cuanto a la acreditación de las competencias profesionales exigibles para obtener la habilitación de guía de turismo de Andalucía, a fin de responder a las necesidades reales del sector y de la ciudadanía a la que va dirigido el servicio. Sobre estos profesionales recae la responsabilidad de transmitir una información veraz y documentada del patrimonio y la historia de nuestra comunidad, con un nivel adecuado de lenguas extranjeras en caso de guiar a ciudadanos de otros países. La actividad de guía de turismo es de libre prestación, excepto cuando se realicen visitas a los bienes integrantes del Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, lo que exige mayor rigor en la formación de estos profesionales, por lo que es común en las normativas autonómicas, que su ejercicio esté sujeto a una habilitación administrativa previa.

Se eliminan las titulaciones que dan acceso directo a la habilitación, consecuencia de exigir un mayor nivel de competencia lingüística, a la vez que se hace una actualización del contenido del Anexo II, sobre la convalidación parcial de titulaciones y certificados oficiales que facilita las vías de acceso a la misma, sin tener que pasar exclusivamente por un procedimiento de pruebas de aptitud, pero y por ello más necesario, desde un prisma más acorde con el sistema establecido por las autoridades educativas. Se mantiene una doble vía de acceso, aquella que se basa en cualificaciones profesionales y competencias lingüísticas y aquella otra que contempla la superación de pruebas de actitud convocadas por la consejería competente en materia de turismo.

Se pretende mayor coherencia en el tratamiento dado a titulaciones que sustituyen a otras pero que mantienen los mismos efectos. Para ello se hace una remisión explícita a la equiparación de titulaciones que han venido a sustituir a otras de planes anteriores o sean sustituidas por otras nuevas, con el mismo contenido y efectos profesionales y académicos, para que tengan un mismo



Plaza Nueva, 4
41071 Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA GARCIA LOPEZ	19/08/2019 20:21:19	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	KWMFJ855D5G5VPLCTTV8KBA3WUYCJU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tratamiento a efecto de acceso a la profesión regulada de guía de turismo, eliminándose de la relación del Anexo II aquellas titulaciones que no están vigentes actualmente.

En esta misma línea de evitar la rigidez que conlleva relaciones cerradas impermeables a la evolución del ámbito académico, se abre el abanico de titulaciones universitarias de nivel superior como másteres y doctorados admisibles, condicionando su validez exclusivamente a que su plan de estudio contenga áreas del conocimiento directamente relacionadas con las unidades de competencia vinculadas a la rama del turismo.

Respecto a las competencias lingüísticas, también se hace una remisión genérica a todos los certificados que se incorporen al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas y las certificaciones expedidas por universidades públicas de la Unión Europea que evalúen las cuatro destrezas conforme establece el mencionado marco.

Por otro lado, el presente proyecto de decreto responde a la necesidad de adaptar el texto vigente que pretende modificar a lo exigido por la normativa comunitaria. En este sentido, la publicación del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), obliga a modificar el periodo mínimo de tiempo en que las personas nacionales de Estados miembros de la Unión Europea han ejercido la actividad de guías de turismo, cuando en el país de origen no esté regulada dicha actividad.

2. Análisis de la propuesta normativa sobre la base de los principios de la buena regulación.

El proyecto de decreto parte de una norma previa que es la que pretende modificar, el Decreto 8/2015, de 20 de enero, regulador de guías de turismo de Andalucía, que constituye el marco normativo previo de regulación del mercado en este sector de actividad. Por lo tanto, la aplicación de los principios de buena regulación se encuentra, en parte, condicionada por la existencia y vigencia de esta norma.

- Necesidad: la necesidad de la iniciativa normativa viene dada para obtener mayor coherencia con el ámbito educativo y garantizar una mayor calidad y profesionalización del sector. Además, por otro lado, se hace necesario adaptar nuestra normativa a la transposición de la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, con la finalidad de seguir progresando en la eliminación de los obstáculos al ejercicio de los derechos de la ciudadanía de la Unión Europea. El Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la mencionada Directiva afecta a nuestra regulación sectorial, cuando en el país de origen no esté regulada la actividad de guía de turismo, tanto en el supuesto de desplazamiento al territorio español para



Plaza Nueva, 4
41071 Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA GARCIA LOPEZ	19/08/2019 20:21:19	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	KWMFJ855D5G5VPLCTTV8KBA3WUYCJU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ejercer la actividad de manera temporal u ocasional, como para obtener el reconocimiento de cualificaciones profesionales.

- Proporcionalidad: la mayor calidad del servicio redundará en una mejor imagen de Andalucía ante las personas que visitan nuestra comunidad.

- Seguridad Jurídica: la regulación de la habilitación de los guías de turismo no es nueva, ya que venía siendo exigida anteriormente.

La norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, ya que la modificación obedece a la revisión normativa efectuada en la normativa estatal sobre la materia, y se fija un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que posibilita su conocimiento y comprensión, siendo además fruto de la habilitación legal llevada a cabo en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, a través de su artículo 54.

- Transparencia: los objetivos de la regulación ya se han definido y fueron sometidos con carácter previo a consulta pública en el portal web de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permitiendo a la ciudadanía el conocimiento de la materia a regular, sus objetivos y la necesidad y oportunidad de su aprobación así como la posibilidad de emitir su opinión.

Asimismo, se ha seguido el trámite de audiencia a las distintas entidades representativas del sector, a los consumidores y usuarios y a los agentes económicos y sociales, favoreciendo una participación activa y plural se ha facilitado el acceso a la información pública mediante la publicación de los trámites seguidos en la elaboración de la norma en el Portal de transparencia de la Junta de Andalucía.

- Eficiencia: la carga administrativa para el destinatario de la norma no se ha modificado ya que se siguen exigiendo los mismos trámites que ya existían en la norma que se pretende modificar.

3. Efectos sobre la competencia efectiva.

3.1. Limitación del libre acceso de las empresas al mercado.

El proyecto de decreto no supone una limitación de forma significativa del libre acceso de las empresas al mercado, pues la regulación sustantiva del acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo, el Decreto 8/2015, de 20 de enero, regulador de guías de turismo de Andalucía, ya se encuentra en vigor y es de plena aplicación.

Si se produce un mayor nivel de exigencia en materia de competencias lingüísticas, lo que viene motivado por la necesidad de garantizar un nivel adecuado de comunicación con los usuarios en los idiomas extranjeros habilitados. El profesional de la información turística debe dominar las destrezas de comprensión auditiva y de lectura, la de interacción oral y expresión oral y escrita para desenvolverse de forma fluida y espontánea, lo que únicamente podrá conseguirse elevando los niveles de idiomas exigidos en función del estándar europeo, dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL).



Plaza Nueva, 4
41071 Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA GARCIA LOPEZ	19/08/2019 20:21:19	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	KWMFJ855D5G5VPLCTTV8KBA3WUYCJU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con la presente regulación únicamente se pretende revisar y actualizar esta norma en cuanto a la acreditación de las competencias profesionales exigibles para obtener la habilitación de guía de turismo de Andalucía, a fin de responder a las necesidades reales del sector y de la ciudadanía a la que va dirigido el servicio y, al mismo tiempo, se pretende actualizar y mejorar la transposición de la normativa comunitaria aplicable al derecho interno.

En relación con las cuestiones reseñadas en el apartado 3.1 del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, la presente norma no introduce ninguna novedad en cuanto al acceso a la actividad y, en este sentido, se mantiene la habilitación como requisito previo de acceso al mercado, requisito ya fundamentado y razonado en la tramitación del proyecto originario que se pretende modificar.

3.2. La norma no restringe la libre competencia entre las empresas que operan en el mercado.

Examinadas las cuestiones del apartado 3.2 del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, podemos concluir que el proyecto de decreto no limita la oferta de las diferentes empresas y operadores; tampoco introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, siendo los precios libres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, por lo que no se establecen precios mínimos o máximos, ni siquiera orientativos; no establece restricciones a la publicidad y/o comercialización de la actividad ni impone normas técnicas o de calidad; no concede un trato más ventajoso a unos operadores frente a otros.

3.3. La norma no reduce los incentivos para competir entre las empresas.

El proyecto de decreto tampoco reduce los incentivos para competir entre empresas, ya que no se cumple ninguna de las exigencias señaladas en el apartado 3.3 del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016.

4. Efectos sobre la unidad de mercado.

El proyecto de decreto no pretende regular ex novo el acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo. Lo que se pretende con el mismo, como ya se ha expuesto anteriormente, es adecuarlo a las necesidades del sector y de la ciudadanía a la que va dirigido este servicio turístico y, al mismo tiempo, actualizar y mejorar la transposición de la normativa comunitaria aplicable al derecho interno.

Por todo ello, la norma en sí no produce efectos sobre la unidad de mercado, en el sentido, tal y como señala el apartado 4 del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, de entrañar algún obstáculo a la libertad de establecimiento y a la libertad de circulación de los operadores económicos, por cuanto la regulación sustantiva, tal y como se señaló anteriormente, se encuentra en el vigente Decreto 8/2015, de 20 de enero, regulador de guías de turismo de Andalucía.



Plaza Nueva, 4
41071 Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA GARCIA LOPEZ	19/08/2019 20:21:19	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	KWMFJ855D5G5VPLCTTV8KBA3WUYCJU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. Incidencias sobre las actividades económicas.

La incidencia sobre las actividades económicas es escasa por cuanto la norma sólo pretende revisar y actualizar la normativa vigente en cuanto a la acreditación de las competencias profesionales exigibles para obtener la habilitación de guía de turismo de Andalucía.

La Directora General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo
Fdo.: Ana María García López



Plaza Nueva, 4
41071 Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA GARCIA LOPEZ	19/08/2019 20:21:19	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	KWMFJ855D5G5VPLCTTV8KBA3WUYCJU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	